



Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Grupo de Gestión Contractual

383

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Y JAIME ORLANDO ARDILA SALCEDO.**

Entre CLARA ALEXANDRA MENDEZ CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.940.277, obrando en su condición de Secretaria General del Ministerio de la Protección Social, nombrada mediante Decreto Número 1160 del 2 de abril de 2009, debidamente posesionada conforme al Acta No. 043 de la misma fecha, legalmente facultada para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 938 del 30 de marzo de 2009, siguiendo las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y JAIME ORLANDO ARDILA SALCEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.099.298, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y que bajo juramento afirma no encontrarse incursa en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de La Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en La Ley 510 de 2000, de común acuerdo, suscribimos el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones:

Que el Director General de Gestión de la Demanda en Salud del **MINISTERIO**, en los Estudios Previos elaborados para el presente **CONTRATO** define y justifica la necesidad de contratación en los siguientes términos: "1) Corresponde a la Dirección de la Gestión de la Demanda en Salud del Ministerio de la Protección Social, según Decreto 205 de 2003, señalar los procedimientos y mecanismos para la revisión y ajuste de los planes de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS; realizar y supervisar los estudios necesarios para establecer la UPC, los costos, las tarifas, los Planes Obligatorios de Salud y demás instrumentos técnicos y financieros del sector; y establecer la viabilidad e impacto de los planes de beneficios del SGSSS en la población afiliada y beneficiaria. 2) Es responsabilidad de la Dirección de Gestión de la Demanda en Salud, según Resolución 001692 de 2004, asumir todas las funciones relacionadas con el Régimen Subsidiado, entre las que se encuentran diseñar estrategias de afiliación y ampliación de la cobertura y proponer los Planes de Beneficio para el Régimen Subsidiado. 3) Dicha Dirección viene adelantando diferentes proyectos en lo relacionado con los procesos de aclaración y actualización progresiva de los Planes Obligatorios de Salud contributivo y subsidiado y adicionalmente, estas estrategias hacen parte de la metodología establecida por el Ministerio de la Protección Social para dar respuesta a las órdenes de la Sentencia T 760 de 31 de julio de 2008 de la Corte Constitucional y en este contexto requiere de un fortalecimiento técnico para darle continuidad a estas estrategias. 4) Los proyectos de precisión, aclaración, y actualización integral de los POS a realizar por la Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud, incluyen la definición de coberturas de tecnologías en salud en los regímenes contributivo y subsidiado. Esta definición requiere del acopio de elementos técnicos que soporten la toma de decisiones relacionadas, específicamente requiere del análisis comparativo de varias tecnologías en salud entre si, usualmente de tecnologías nuevas y posiblemente innovadoras para una condición de salud, frente a aquellas que existen desde hace varios años y que ya tienen un amplio grado de utilización. 5) El primer abordaje en ese análisis



Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Grupo de Gestión Contractual

A 383

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Y JAIME ORLANDO ARDILA SALCEDO.**

comparativo de tecnologías consiste en dar respuesta a determinadas preguntas clínicas que se relacionan con los beneficios comparativos, efectos adversos, el nivel de eficacia real y otros factores que influyen en el adecuado desempeño o en la obtención de los resultados de salud para los que fue desarrollada la tecnología. El planteamiento de estas preguntas clínicas y la obtención de sus respuestas se logra a través de la aplicación de un proceso sistemático que evalúe la validez y la consistencia y relevancia de los resultados de diferentes estudios de investigación. 6) La información que así se obtenga debe ser de la mejor calidad posible, de tal forma que se pueda usar como insumo para la toma de decisiones que tienen en última instancia efectos económicos y financieros en el SGSSS; por lo tanto, el desarrollo de este proceso sistemático de aproximación crítica a aspectos clínicos requiere de competencias académicas específicas que comprenden el entrenamiento en la interpretación analítica de la literatura en salud publicada y no publicada y en el uso de herramientas de la medicina basada en la evidencia. 7) Lo anteriormente descrito demuestra la necesidad de contratar un profesional con conocimientos y experiencia en revisiones de la literatura y en el análisis crítico de la evidencia científica, para dar respuesta a preguntas específicas acerca de las prácticas clínicas y de la utilización de las tecnologías en salud y aclarar su pertinencia en los regímenes de aseguramiento del país".

Que conforme a lo establecido en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto dejará constancia escrita. (...)"

Que de conformidad con lo señalado por el Decreto 2209 de 1998 y como consta en la certificación suscrita por el Ministro de la Protección Social y la Coordinadora del Grupo de Administración de Personal, actualmente no existe personal especializado en la planta del **MINISTERIO**, que pueda desarrollar las actividades indicadas en el objeto a contratar.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Decreto 2209 de 1998 el Ministro de la Protección Social autoriza la presente contratación.

Que en cumplimiento del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, la Secretaría General del **MINISTERIO**, en su calidad de Ordenadora del Gasto, hace constar que **EL CONTRATISTA**, cumple y demuestra los requisitos de experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del presente **CONTRATO**.



Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Grupo de Gestión Contractual

383

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Y JAIME ORLANDO ARDILA SALCEDO.**

Que mediante Memorando 202887 del 03 de julio de 2009, el Director General de Gestión de la Demanda en Salud remite a la Secretaría General los documentos soporte de la presente contratación.

Que mediante Nota Interna del 14 de agosto de 2009, el Director General de Gestión de la Demanda en Salud, da respuesta a la Nota Interna Radicado 2211448, envia los estudios previos con los ajustes en respuesta a las observaciones realizadas por el Grupo de Gestión Contractual y envia adicionalmente los soportes que fueron requeridos.

Que mediante Memorando 302415 del 22 de septiembre de 2009, el Director General de Gestión de la Demanda en Salud, remite al Grupo de Gestión Contractual, el alcance a los estudios previos y cuadro de insumos para dar trámite a la contratación.

Que verificado el Plan de Compras por el Grupo de Gestión Contractual, se informa que la presente contratación se encuentra allí reportada.

Que revisado en el Grupo de Gestión Contractual el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República No. 59 con corte al 30 de septiembre de 2009, el nombre de **EL CONTRATISTA**, no figura reportado allí.

Que dadas las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Asesorar al Ministerio de la Protección Social, Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud, en la búsqueda sistemática de la literatura y el análisis epidemiológico para los proyectos de precisión, aclaración y actualización del Plan Obligatorio de Salud en el marco de la sentencia T-760 de 2008. -

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración del presente **CONTRATO** será a partir de la aprobación de la garantía única por parte del **MINISTERIO** y previo registro presupuestal, hasta el 31 de diciembre de 2009.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente **CONTRATO** es hasta por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.350.066)**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO El pago se realizará mediante mensualidades iguales y vencidas cada una por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL**



Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Grupo de Gestión Contractual

383

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Y JAIME ORLANDO ARDILA SALCEDO.**

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.423.278.00), previa aprobación por parte del supervisor del respectivo informe de avance que de cuenta de la ejecución de las actividades, y un último pago proporcional por fracción de tiempo ejecutado, previa aprobación por parte del supervisor del informe final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades que contenga el avance de las mismas, el cual debe estar previamente aprobado por el supervisor del Contrato, junto con la constancia de pago al Sistema de Salud y Pensión, por parte de **LA CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizarán a través del Administrador Fiduciario del FOSYGA, previa autorización por parte de la Coordinación del Grupo de Tesorería del Ministerio de la Protección Social

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de incumplimiento en los pagos por parte del **MINISTERIO**, se causarán intereses moratorios iguales a la tasa del interés legal civil.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: **EL MINISTERIO** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor estipulado en el presente **CONTRATO** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 576 del 21 de mayo de 2009 expedido por la Jefe de Presupuesto del **MINISTERIO** por un valor de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$23.120.494.00)**

CLAUSULA SEXTA. DERECHOS, OBLIGACIONES E INFORMES DEL CONTRATISTA:

DERECHOS:

1. Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en este **CONTRATO** y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de este **CONTRATO** y sanción para quien los vulnere.

OBLIGACIONES:



Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Grupo de Gestión Contractual

383

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Y JAIME ORLANDO ARDILA SALCEDO.**

1. Participar en la ejecución de la metodología para la aproximación a temas clínicos de diferentes tecnologías en salud para dar respuesta a las órdenes de la sentencia T 760/08 - relacionadas con la aclaración y actualización de los contenidos de los Planes Obligatorios de Salud.
2. Realizar búsquedas de la literatura científica publicada y no publicada, para dar respuesta a preguntas específicas acerca de las prácticas clínicas y de la utilización de las tecnologías en salud y aclarar su pertinencia en el Plan Obligatorio de Salud de los regímenes de aseguramiento en salud del país.
3. Recopilar y aportar información relevante para la toma de decisiones respecto a la efectividad de las tecnologías en salud y aclaración de la cobertura en los Regímenes Contributivo y Subsidiado.
4. Presentar los informes que le sean solicitados.
5. Observar y cumplir estrictamente con todas las disposiciones legales
6. Pagar de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia los aportes al Sistema de Seguridad Social.
7. Realizar estas labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción a condiciones u horarios diversos a aquellos que requiera para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
8. Presentar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del contrato, la garantía única estipulada en el presente contrato.
9. Todas aquellas obligaciones y condiciones que se deriven del objeto del contrato.

INFORMES

- Mensual que contenga el estado de avance de las actividades desarrolladas y un informe final.
- Informes de actividades y productos según lo previsto en el Plan de Trabajo.



Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Grupo de Gestión Contractual

383

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Y JAIME ORLANDO ARDILA SALCEDO.**

- Informes que soporten la participación en la ejecución de la metodología para la aproximación a temas clínicos de diferentes tecnologías en salud para la aclaración y actualización de los contenidos de los Planes Obligatorios de Salud.

PRODUCTOS

- Documentos Técnicos con los pasos, herramientas aplicadas y resultados de las búsquedas de la literatura científica publicada y no publicada para evidenciar las diferencias, beneficios y posibles efectos secundarios de la aplicación práctica de tecnologías en salud.
- Documentos soporte del análisis crítico de la información obtenida, que sirva como soporte técnico para la aclaración de la pertinencia de determinadas tecnologías en salud en los regímenes de aseguramiento en salud del país.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: En desarrollo del presente **CONTRATO** tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Pagar oportunamente a **EL CONTRATISTA** los valores que se establecen en el presente **CONTRATO**.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al **MINISTERIO**, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Actualizar o revisar los precios o adoptar las medidas necesarias, cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero de la presente contratación, previo informe del supervisor sobre la ocurrencia de tales hechos.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
7. Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar, como consecuencia de la presente Contratación.



Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Grupo de Gestión Contractual

383

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Y JAIME ORLANDO ARDILA SALCEDO.**

CLÁUSULA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual y lugar de ejecución del presente **CONTRATO** será Bogotá D.C.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA: **EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costa, una vez perfeccionado el presente **CONTRATO**, una garantía única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 que ampare los siguientes riesgos: 1) **Cumplimiento:** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del presente **CONTRATO** con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la garantía. 2) **Calidad del Servicio:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente **CONTRATO** con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la garantía. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula durante el plazo que demande la liquidación del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DECIMA. INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al **MINISTERIO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **MINISTERIO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente **CONTRATO** estará a cargo del Director General de Gestión de la demanda en Salud del Ministerio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente **CONTRATO** a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** y previo requerimiento del supervisor, el Ministerio podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno (1) por 1000 del valor de este **CONTRATO**, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 87 del Decreto 2474 de 2008 y del Manual de Contratación. El



Libertad y Orden

383

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Grupo de Gestión Contractual

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Y JAIME ORLANDO ARDILA SALCEDO.**

pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el **CONTRATO**, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del **CONTRATO** de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al Ministerio de la Protección Social a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, el Ministerio adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del **CONTRATO** el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el Ministerio iguale el diez por ciento (10%) del valor del **CONTRATO**. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NO RELACIÓN LABORAL: Este **CONTRATO** no constituye vínculo de trabajo entre **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA**. En consecuencia, **EL MINISTERIO** sólo responderá por los emolumentos pactados el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente Contrato y su liquidación, le será de carácter confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por la parte del **MINISTERIO**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de cumplir a cabalidad con el servicio contratado, quedándose prohibido **LA/EL CONTRATISTA** que la recibe compartirla con terceros.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACION: El presente contrato de prestación de servicios se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.



Libertad y Orden

383

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Grupo de Gestión Contractual

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Y JAIME ORLANDO ARDILA SALCEDO.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este **CONTRATO** y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos citados en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal por parte del **MINISTERIO** en los términos del Decreto 111 de 1996. Para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía por parte del **MINISTERIO**. El presente contrato no requiere publicación en el Diario Único de Contratación Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

En constancia se firma el,

22 OCT 2009

clara alexandra menéndez
CLARA ALEXANDRA MENDEZ C.
EL MINISTERIO

jaime ardila
JAIME ORLANDO ARDILA SALCEDO
EL CONTRATISTA

Revisó: Ingrid Náváez Castro, Coordinadora Grupo Gestión Contractual
Proyecto: Esperanza Rodríguez Roldán